REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que existan medidas cautelares decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00179**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Amparo Ortiz De Arcila.
Demandado: Wilson Andres Gil Franco y Carmen Tulia Franco C.
Auto N°: 1272

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, sin que se tengan medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por AMPARO ORTIZ DE ARCILA en contra de WILSON ANDRES GIL FRANCO CC 1.114.091.841, y CARMEN TULIA FRANCO CARDONA CC 29.447.649**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré de fecha 11/05/18, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY